



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2059/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004127, Ent. N° 3101/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo relacionadas con el convenio celebrado con la Sociedad Uruguaya de Actores (SUA);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2864/2021 de 09/08/2021 la Intendente aprobó, al amparo del Numeral 32 del Literal D) del artículo 33 del TOCAF, el texto del Convenio a suscribir con dicha Sociedad, en el marco del Programa de Fortalecimiento de las Artes, con el objetivo de colaborar con la promoción y difusión de las artes escénicas así como para colaborar con la sustentabilidad de las Salas de la Federación Uruguaya de Teatros Independientes;

2) que el mismo tiene por objeto "la fijación de pautas de colaboración económica que brindará la Intendencia en el marco del llamado a concurso para la producción de obras teatrales en el año 2021;

3) que se expresa en la cláusula de antecedentes que se promueve dicho convenio, con la finalidad de promover las artes escénicas y con la sustentabilidad de las salas de la Federación Uruguaya de Teatros Independientes (FUTI), institución fundada en 1947, que nuclea la mayoría de los grupos independientes de teatro;

4) que en el año 2019 se suscribió convenio desimilares características con FUTI, también al amparo de la excepción de



TRIBUNAL DE CUENTAS

exclusividad, el que fue observado por Resolución N° 776/19 de 20/03/2019 (Expediente 2019-17-1-0001087);

5) que la Intendencia se obligó a transferir a SUA la suma de \$ 15:300.000 la que se abonará en dos partidas iguales de 7:650.000 cada una, la primera a la firma del contrato y la segunda en el mes de octubre de 2021;

6) que por su parte SUA asume entre otras las siguientes obligaciones:

6.1 administrar los contratos artísticos de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.384 de 17/10/2008;

6.2. realizar la convocatoria para Proyectos de Producción Total; Producciones Cooperativas; circulación en barrios de espectáculos ya estrenados; de artes escénicas de colectivos artísticos independientes y /o con base territorial; Proyectos de Investigación;

6.3 conceder a la Intendencia el 20% de las localidades de todas las funciones de producciones que se presenten en sus salas de los Proyectos seleccionados;

6.4 destinar las sumas previstas a cada uno de los cuatro llamados de acuerdo a las bases que se establecieran mediante la reglamentación;-.

6.5 llevar registros contables y presentar informes de rendición de cuentas mediante informe de revisión limitada emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución 4401/13 de 30/09/2013, con detalle de la utilización del dinero transferido por la Intendencia;

7) que el plazo del convenio será de un año previéndose que en caso de no haberse realizado todas las funciones establecidas para alguno de los cuatro llamados, se prorrogará el plazo a los solos efectos de cumplir con las funciones;

8) que el Convenio se suscribió el 24/08/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que se remite para su intervención el gasto de \$ 15:300.000, adjuntándose imputación definitiva por dicha suma de efectuada con cargo a la Actividad 307002804 y 31100296 derivado 555000 – que al momento de la imputación cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, literal b) del artículo 36 de la Ley N° 9.515 compete al Intendente propender a la prosperidad del Departamento cooperando con iniciativas privadas en la forma que estime pertinente;

2) que si bien el Convenio se suscribe con la Sociedad Uruguaya de Actores, uno de sus objetivos es la sustentabilidad de las salas de FUTI quien, si bien nuclea la mayoría de los grupos independientes de teatro, no tiene la exclusividad en la materia (antecedente en Resolución 776/19). Tampoco se ha acreditado que SUA detente la representación de la totalidad de los artistas comprendidos en la Ley 18.384;

3) que por lo tanto la contratación no encuadra en la causal invocada consagrada en el Numeral 3° del Literal D) del artículo 33 del TOCAF;

4) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución, al haberse remitido con posterioridad a la suscripción del convenio;

5) que en lo que refiere a la rendición de cuentas de los fondos percibidos por SUA, es de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza N° 77 de fecha 29/12/1999, con las modificaciones introducidas por Resoluciones de fecha 28/08/2019 y 04/07/2018;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

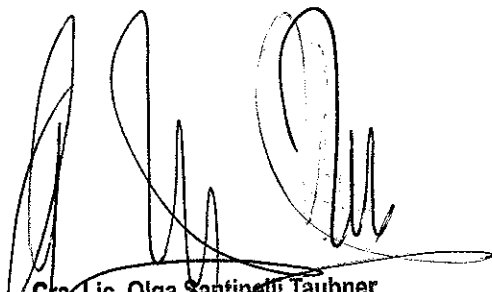


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de \$ 15:300.000;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 5;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General